



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-**009-2021-00146-00**

Demandante: CECILIA BANQUEZ JULIO

Demandado: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –  
DEPARTAMENTO DE SUCRE

*Asunto: Admisión*

La parte actora subsanó la falencia indicada en el auto inadmisorio de la demanda, fechado 25 de octubre de 2021. Este Despacho es competente para conocer el asunto, en el que se pretende la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20210172224951 fechado 02 de septiembre de 2021, por el cual la parte demandada, negó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por la no consignación oportuna de los intereses a las cesantías y cesantías per-se, de la vigencia del año 2020.

A la demanda, no se anexó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, sin embargo, como quiera que se está frente a un asunto laboral, el requisito se convierte en facultativo, y no es necesario su agotamiento (Art. 161, numeral 1º Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).

La demanda reúne los requisitos exigidos en la legislación (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), fue presentada a través de la vía procesal adecuada y se ha ejercido oportunamente, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda presentada por CECILIA BANQUEZ JULIO contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
"FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada ([notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co) y [juridica@sucre.gov.co](mailto:juridica@sucre.gov.co)), y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. A la parte demandante por estado (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días (art.172 de la Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

**CUARTO:** Al contestar la demanda, la parte demandada deberá cumplir con el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (art. 175 Par. 1. Ley 1437 de 2011).

**QUINTO:** Infórmese a las partes que el correo electrónico [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co) es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**<sup>1</sup> dirigidos a este Juzgado, los que se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes** del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.-** Las partes deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14.

**SEXTO:** Infórmese a las partes que el seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web TYBA

---

<sup>1</sup> Por favor incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número único de radicación completo (23 dígitos)
- Identificación de las partes
- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.)
- Identificación de los documentos anexos
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el expediente en medio magnético. En la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-sincelejo> se encuentran las publicaciones (estados electrónicos etc.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 080, del 2 de diciembre de 2021
---

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 009 Administrativa  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea0f47b785ce27a9c4b69b85aed46825c0843121d4bdddffc500a5ab7d614b8**

Documento generado en 01/12/2021 10:48:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>